



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante allegó la constancia de notificación personal, realizada a la parte demandada. Asimismo, la apoderada judicial de la parte demandada solicitó le sea reconocida personería jurídica para actuar en estas diligencias. **Sírvase proveer. Manizales 14 de diciembre de 2022.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** OLGA LUCÍA ARCILA LÓPEZ  
**RADICADO:** 170014003-010-2022-00484-00

Considerando el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora allegó la constancia de notificación personal realizada a la parte demandada, según la normatividad establecida en la ley 2213 de 2022. De suyo, señala el artículo 8 de la ley en cita, lo siguiente:

*ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Subrayado fuera del texto original)

De lo anterior, se sustrae entonces que la parte actora debe, bajo gravedad de juramento, primero, indicar la dirección de correo electrónico de la persona a quien se vaya a notificar, segundo, manifestar la forma de cómo obtuvo la dirección electrónica de notificación, y tercero, allegar las evidencias de cómo obtuvo la misma.

Si bien la constancia de notificación que allegó la apodera judicial de la parte actora, no cumple con los presupuestos procesales establecidos en la ley 2213 del 2022, lo cierto es que por sustracción de materia, dado el memorial que allegó la apoderada de la parte demandada, se tendrá en cuenta la notificación personal adelantada y aportada a estas diligencias. Bajo esta premisa, se obtienen entonces las siguientes fechas:

**Fecha mandamiento de pago:** 29 de agosto de 2022.

**Fecha envío de notificación personal:** 18 de octubre de 2022.

**Fecha acuse recibido:** 18 de octubre de 2022.

**Días hábiles para que se entienda realizada la notificación personal:** 19 y 20 de octubre de 2022.

**Fecha notificación personal:** 21 de octubre de 2022.

**Fecha empieza a correr términos de ejecutoria y traslado:** 24 de octubre de 2022.

De lo anterior, se tiene entonces que el término para proponer excepciones al escrito de demanda, de conformidad con el auto del 29 de agosto de 2022, se encuentra vencido, sin que a la fecha, la parte ejecutada realizara pronunciamiento alguno al respecto. Por lo que, este despacho considera procedente, ordenar seguir adelante con la ejecución para el pago del capital cobrado, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

De suyo, el artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

Ahora, señala el artículo 430 del Código General del Proceso, que *los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso*. Por este motivo, el despacho se abstendrá de realizar reparo alguno frente al título ejecutivo aportado a estas diligencias.

Respecto del memorial aportado por la abogada, **ELSA DAMARIS ZULUAGA ARIAS**, este despacho lo pondrá en conocimiento y le reconocerá personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en estas diligencias.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Finalmente, revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por el ejecutante por encontrarse ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con número de identificación tributaria 860.003.020-1, en contra de **OLGA LUCÍA ARCILA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 30.311.170, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fija como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000)**.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **ELSA DAMARIS ZULUAGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía número 66.753.184 y con T.P. 151.559 del C.S. de la J. para actuar en el referido proceso, según poder especial conferido



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

por la parte demandada y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad vigente para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**SEXTO: REMITIR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 214 del 15 de diciembre de 2022  
Secretaría

Firmado Por:

**Diana María López Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a7714ca2676c8a4e159863b1447e88512a77ee435306aa861f33c101e08ceb**

Documento generado en 14/12/2022 03:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**